

**ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 04 agosto 2022

Expediente: 2021574490100818E

Radicado inicial queja: 20215730001293

No. Caso ARCO: 6122361

Dirección de los hechos: Calle 68 A Sur No. 78 H – 91

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”. Ley 1801 de 2016.

Parte Querellada:

Razón Social: HOTEL LOS PALMARES

Nit: 1.003.358.835-2

Dirección establecimiento comercial: Calle 68 A Sur No. 78 H – 91

Propietario(a): Valentín Manuel Chica Pérez

C.C. 1003358835

Dirección Residencia: Calle 1 # 19 B – 94 Soacha

Teléfono: 601 7751740

Correo: palmareshotel446@gmail.com (autorizo ser notificado por este medio)

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública, a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

EN EL ACTO SE DA LECTURA AL INFORME TÉCNICO DCV-380/2021 VISILE A FOLIO 1 DEL PLENARIO. EN IGUAL SENTIDO SE COMUNICA AL(LA) COMPARECIENTE QUE EL TRÁMITE DE ESTA QUERELLA POLICIVA ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.

Argumentos.

A continuación, en uso de la palabra el(la) presunto(a) infractor(a) Valentín Manuel Chica Pérez comunica: Yo tengo entendido que ese edificio lleva ahí 25 años, siempre con funcionamiento de hotel. Yo lo tengo en arriendo desde el 23 de marzo del 2022. La actividad económica es de hotel, hospedaje. Este funciona las 24 horas del día.

Conciliación.

Se pone de presente al(la) citado(a) que de conformidad a lo normado en el Párrafo 4 artículo 232 ley 1801 de 2016 *no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios* a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, *del ejercicio de la actividad económica*, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

Pruebas.

Se abre a pruebas la querella policiva comunicando el(la) presunto(a) infractor(a) que esta es la oportunidad para aportar o solicitar la práctica de pruebas que pretenda se tengan en cuenta a su favor, quien en uso de la palabra comunica: En cuanto a la documentación del hotel tengo el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, certificado del concepto de Bomberos, el Registro Nacional de Turismo, sayco-acinpro, el concepto de la Secretaría de Salud. Revisando la carpeta de los documentos del hotel veo que no está el concepto de sanidad ni el del Registro Nacional de Turismo, por lo que le pido un plazo para traerlos. Aporto los que tengo aquí. Así mismo, le pido por favor me autorice la entrega de copia del proceso.

Revisada la querella policiva se tiene que en el auto de avoque de fecha 27 diciembre 2021 visible a folio 3, se ordenó rendir informe técnico por parte de la profesional de apoyo, hecho que contraría el mandato contenido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública, por lo que, el Informe Técnico MLRR-240/2022_OT-080/22 con fecha de visita 03 de agosto de 2022 (f.6), **no se tendrá en cuenta para el análisis probatorio en la decisión final a tomar.** Ahora encontrándonos en audiencia pública, se dispondrá la práctica de la visita al establecimiento de comercio con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho.

El despacho frente a la viabilidad de la solicitud del presunto infractor suspenderá la presente audiencia con señalamiento de fecha y hora para su continuación.

Con base en lo anterior se Dispone:

PRIMERO: Suspender la presente audiencia pública a fin de continuarla el **09 marzo 2023 a las 11:00 a.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía. **NOTIFICADO(A) EN ESTRADOS.**

SEGUNDO: A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al establecimiento de comercio objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

TERCERO: Instar el(la) presunto(a) infractor(a) Valentín Manuel Chica Pérez para que para la próxima audiencia pública traiga consigo el Concepto Sanitario y el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: Autorizar entrega copia del expediente 2021574490100818E al petente, a su costa.

QUINTO: Por Secretaría procédase.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Valentín Manuel Chica Pérez
Presunto Infractor
C.C. 2003258535

*En la fecha- recibo
copia del expediente*